

# El dilema del liberal paretiano y la economía normativa

Marcelo R. Auday\*

## 1. El dilema del Liberal Paretiano

En 1970, Amartya Sen obtiene un resultado, el teorema del liberal paretiano (TLP), cuya relevancia consiste en haber ampliado el conjunto de desiderata aplicados en la teoría de la elección social, introduciendo el problema de la libertad y de los derechos individuales, y en servir como crítica al uso indiscriminado de la noción de optimalidad paretiana como criterio normativo.

Ante la presencia de externalidades es posible obtener resultados ineficientes; en estos casos, la solución usual pasa por restablecer la optimalidad paretiana, ya sea por intervención directa o por mecanismos de negociación. Por el contrario, Sen intenta mostrar que hay situaciones en las cuales lo que está en juego no es si puede o no alcanzarse un resultado pareto-óptimo, sino más bien si la búsqueda misma de tal resultado es apropiada en tales casos. Según Sen, su teorema muestra que para ciertas situaciones no lo es.<sup>1</sup>

La diferencia sustancial entre el tipo de externalidades presentes en el mercado y las externalidades presentes en el ejemplo del dilema de Sen es que estas últimas están asociadas a asuntos *puramente privados* (como pintar de determinado color las paredes de mi habitación).<sup>2</sup>

Sen introduce la noción de derecho individual, en el marco de la teoría de la elección social, mediante la asignación de pares de alternativas a individuos y mediante la noción de decisividad. un individuo  $i$  es *decisivo* sobre un par de alternativas  $x, y$ , si cada vez que  $i$  prefiere estrictamente  $x$  ( $y$ ) a  $y$  ( $x$ ), la sociedad prefiere estrictamente  $x$  ( $y$ ) a  $y$  ( $x$ ).

La condición específica utilizada por Sen en su teorema es Liberalismo Mínimo (ML): hay dos individuos distintos, y dos pares de alternativas distintos tales que cada individuo es decisivo sobre uno de los pares.

Según TLP ninguna *función de decisión* social (SDF) cumple simultáneamente dominio irrestricto (U), Principio Débil de Pareto (WP) y ML.

En lo que sigue haremos una breve reseña de la evolución de la investigación respecto de este problema, remarcando las características principales del enfoque de Sen.

## 2. Sistemas de derechos incoherentes

Gibbard (1974) demuestra que un sistema de derechos puede ser *incoherente*.

Para Sen, los pares de alternativas asignados a un individuo como derechos deben ser tales que sólo se diferencien en algo relativo únicamente a tal individuo. Gibbard formaliza esta idea descomponiendo las alternativas en *asuntos*, así cada alternativa  $x$  es una  $p$ -tupla  $x = (x_1, \dots, x_p)$ , donde cada  $x_k$  es la especificación del asunto  $k$  en la alternativa  $x$ . Los asuntos pueden ser *públicos* o *privados*. Los asuntos privados se asignan a individuos, mientras que los públicos se asignan a la sociedad toda. Una vez asignados los diferentes asuntos privados a diferentes individuos, pueden definirse los pares sobre los cuales un individuo tiene derechos. A cada individuo  $i$  se le asignan como derechos, según Gibbard, todos los pares

\* Universidad Nacional del Sur

de alternativas que se diferencien sólo por la especificación del asunto privado perteneciente a dicho individuo.

Supongamos que a cada individuo le asignamos un único asunto; en particular, asignemos a cada individuo  $i$  ( $i = 1, \dots, n$ ) el asunto  $i$ . Sea  $M_i$  el conjunto de especificaciones del asunto  $i$ . El conjunto de alternativas se describe entonces como  $X = \prod_{i=1}^n M_i$ . Un par de alternativas  $x$ , y es  $i$ -variante si y sólo si  $x$  e  $y$  se diferencian sólo por la especificación relativa al asunto  $i$ . Gibbard define un sistema de derechos donde cada individuo  $i$  es decisivo sobre todos los pares de alternativas  $i$ -variantes. Demuestra luego que si  $|M_i| \geq 2$  para al menos dos individuos distintos, entonces el sistema de derechos es *incoherente*, es decir, no hay SDF que cumpla todos los derechos. Veámoslo mediante un ejemplo: Sean dos individuos  $i, j$ , cada uno de ellos posee dos remeras, una de color blanco ( $w$ ) y otra de color azul ( $b$ ); por lo tanto,  $M_i = \{w, b\}$ ,  $M_j = \{w, b\}$ ;  $X = \{(w, w), (w, b), (b, w), (b, b)\}$ . Los pares  $\{(w, w), (b, w)\}$  y  $\{(b, w), (b, b)\}$  son  $i$ -variantes, mientras que los pares  $\{(w, w), (w, b)\}$ ,  $\{(b, w), (b, b)\}$  son  $j$ -variantes. Sean las preferencias de ambos individuos las siguientes:  $i: (w, w)P(b, b)P(b, w)P(w, b)$ ,  $j: (b, w)P(w, b)P(w, w)P(b, b)$ . Entonces, al implementar los derechos individuales las preferencias sociales son:  $(w, w)P(b, w)P(b, b)P(w, b)P(w, w)$ . Tenemos por lo tanto un ciclo de preferencias sociales.

### 3. Tipos de Solución

Las propuestas de soluciones para el TLP pueden agruparse en las siguientes categorías: (a) modificar ML, (b) modificar WP, (c) modificar U, (d) solución mediante contrato voluntario, (e) los derechos como restricciones. Esta última categoría da lugar, posteriormente, al enfoque basado en formas de juegos.<sup>3</sup>

#### 3.1. Modificar ML

Un tipo de solución se basa en restringir los derechos (o la implementación de los derechos) si las preferencias de los poseedores de los derechos tienen determinadas propiedades.

Específicamente, una propuesta es que los derechos se implementan a menos que el individuo sea un "entrometido" (*meddlesome*). La idea de intromisión remite a cómo son las preferencias del individuo  $i$  respecto del par de alternativas asignado al individuo  $j$ . Una forma simple de definir intromisión sería la siguiente: Dada una configuración de preferencias  $(R_1, \dots, R_n)$ , el individuo  $i$  es *entrometido* respecto del derecho del individuo  $j$  sobre el par  $\{z, w\}$  si y sólo si o bien  $j$  prefiere estrictamente  $z$  a  $w$  e  $i$  prefiere estrictamente  $w$  a  $z$ , o bien  $j$  prefiere estrictamente  $w$  a  $z$  e  $i$  prefiere estrictamente  $z$  a  $w$ .

Análisis más elaborados de este tipo de propuesta pueden verse en Blau (1975) (quien define "intromisión" mediante la noción de *intensidad ordinal* de las preferencias) y en Gaertner & Krüger (1981) (quienes introducen la noción de *preferencias sustentables*).

En general, las soluciones de este tipo implican que el derecho de  $i$  sobre  $\{x, y\}$  no se implementa si  $i$  tiene preferencias entrometidas (sea como sea que se las defina) sobre el par  $\{z, w\}$  asignado a  $j$ . La crítica básica a esto es que no hay una justificación clara de por qué el castigo a  $i$  tiene que ser sobre su derecho y no sobre otras partes de sus preferencias, por ejemplo, aquellas partes usadas para implementar WP (Sen, 1976).

Gibbard (1974) ofrece un segundo tipo de restricción a la implementación de los derechos en base a la noción de "suspensión voluntaria" (*waive*) de los propios derechos. La idea es que el poseedor de un derecho *calcula* si le conviene o no ejercerlo. Tal cálculo se basa en asumir que los demás individuos ejercen sus derechos y además se implementan las

preferencias paretianas (los pares donde las preferencias son unánimes). Entonces, el derecho de  $i$  sobre  $\{x, y\}$  se implementa si (a)  $i$  prefiere estrictamente  $x$  a  $y$  (o viceversa) y (b)  $i$  no suspende voluntariamente el ejercicio de su derecho.

Este tipo de solución implica que los derechos son *alienables*, y que WP prevalece automáticamente sobre los derechos. Su aceptabilidad dependerá, por lo tanto, de la aceptabilidad que tengan estos supuestos. Sin embargo, aún desde un punto de vista puramente práctico, el esquema de Gibbard tiene problemas de implementación; en términos generales, hay una circularidad que genera errores de cálculo: cuando  $i$  decide si ejercer o no su derecho, asume que  $j$  ejerce su derecho. Lo mismo para  $j$ . Ahora bien, es posible que  $i$ , suponiendo que  $j$  ejerce su derecho, decida no ejercer su derecho; lo mismo podría suceder con  $j$ ; en este caso, tendríamos que ninguno de los dos ejerce su derecho debido a que ambos suponen, erróneamente, que el otro sí lo ha ejercido. Los diferentes intentos para corregir este problema han resultado infructuosos (Kelly (1976), Suzumura (1978, 1980)).

### 3.2. Modificar WP

Sen (1976) busca ampliar la base informacional de la agregación manteniendo el supuesto de que los individuos son caracterizados básicamente mediante órdenes débiles. Incorpora la idea de que un individuo puede establecer prioridades respecto de sus preferencias; es decir, un individuo podría querer que algunas partes de su orden de preferencias sean consideradas prioritarias respecto de otras partes de tal orden, a la hora de realizar la elección social. Para esto, describe a cada individuo  $i$  mediante el par  $(R_i, R_i^*)$  donde  $R_i$  son las preferencias de  $i$  y  $R_i^* \subseteq R_i$  son aquellas partes de sus preferencias que  $i$  quiere que sean tenidas en cuenta especialmente en la elección social.

La solución propuesta por Sen se basa en la idea de que un individuo liberal es aquel que *respeto los derechos de los demás*. Formalmente, define como *liberal* a un individuo  $i$  cuya  $R_i^*$  sea compatible con la implementación de todos los derechos, los suyos y los ajenos. Además, modifica WP de manera que se implemente en base a  $(R_1^*, \dots, R_n^*)$  en vez de  $(R_1, \dots, R_n)$ .

Sen muestra que basta con que haya un individuo liberal para que el conflicto entre ML y WP (modificada) desaparezca. Una ventaja de este tipo de solución es que no restringe directamente el tipo de preferencias admisibles, ni condiciona la implementación de derechos al tipo de preferencias que el individuo tenga; por el contrario, permite que cada individuo decida cómo jerarquizar sus preferencias (qué partes considerar prioritarias para la elección social). El individuo liberal se caracteriza, no tanto porque sus preferencias sobre los derechos de los demás coincidan con las preferencias de los poseedores de tales derechos, sino más bien por querer que cuenten aquellas partes de sus preferencias que son compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás. Suzumura (1978, 1983) extiende este enfoque. Otras propuestas relacionadas con modificar WP pueden verse en Austen-Smith (1982) y Coughlin (1986).

### 3.3. Modificar U

Basar la solución simplemente en restringir las configuraciones de preferencias a aquellas que no generan el conflicto es, en principio, una solución trivial. Sin embargo, esto no significa que no resulte interesante estudiar las propiedades de este tipo de configuraciones. Además, algunas de las soluciones mencionadas pueden replantearse como soluciones ba-

sadas en modificar U. Por ejemplo, podríamos restringir el dominio de configuraciones a aquellas que contengan al menos un individuo liberal (Sen, 1976).

### 3.4. Contratos voluntarios

Otro tipo de solución se basa en sostener que los individuos pueden establecer acuerdos voluntarios con el fin de obtener mejoras paretianas; es decir, tales acuerdos o contratos restablecerían la optimalidad paretiana (Gärdenfors (1981), Barry (1986), Sugden (1985), Harel & Nitzan (1987)). Esta solución considera a los derechos como *alienables* y, por lo tanto, objeto de negociación. Sen (1983, 1986, 1992, 1995)<sup>4</sup> cuestiona este supuesto y analiza además los problemas relacionados con hacer cumplir tales contratos, aún aceptando la alienabilidad de los derechos considerados (a saber, derechos individuales sobre asuntos puramente privados), parece difícil que estos contratos puedan hacerse cumplir; el mismo hecho de que sean sobre asuntos privados hace difícil el control de su cumplimiento.

### 3.5. Los derechos como restricciones

Nozick (1974) rechazó la forma de representar los derechos individuales o libertad individual propuesta por Sen mediante su condición ML. Las tesis fundamentales de Nozick son. (a) los derechos individuales considerados implican la libertad de elegir. Tal elección es *elección de aspectos*. Cuando un individuo elige un aspecto fija ciertas características del resultado final de la elección social. (b) Los derechos individuales no determinan ordenamientos sociales, más bien, restringen el conjunto de alternativas sobre el cual se realiza el ordenamiento social.

Esta perspectiva se considera el punto de partida para lo que luego será el programa de formulación de derechos como formas de juego (FFJ).

#### 3.5.1. Elección de aspectos y elección de resultados

Según Nozick cada individuo ejerce su derecho realizando elecciones individuales, las cuales fijan aspectos del mundo. Mientras que en Nozick los derechos individuales implican la elección de aspectos, en Sen implican la elección de estados sociales completos. Sin embargo, Sen (1992) muestra que la elección de aspectos implica la elección de resultados (estados sociales) pero no viceversa.

#### 3.5.2. Derechos individuales y ordenamientos sociales

Según Nozick los derechos no determinan un ordenamiento social.

El defecto de esta crítica es que se basa en una determinada interpretación de las preferencias sociales. La noción de preferencia, tanto individual como social, está abierta a distintas interpretaciones. En particular, el enunciado "la sociedad prefiere estrictamente  $x$  a  $y$ " puede interpretarse en términos de elección normativa, de forma tal que signifique "y no debe ser socialmente elegida si  $x$  puede elegirse."

Ahora bien, el problema que subsiste es si los derechos deben estar sujetos a evaluación social o no. Esto debe entenderse de dos formas distintas: (a) por una parte, remite al debate entre a la perspectiva consecuencialista *versus* la perspectiva deontológica de los derechos. Nozick adopta una postura claramente deontológica; da prioridad absoluta a los derechos. Chapman (1983), quien desarrolla el enfoque de Nozick, ve en Sen una postura puramente consecuencialista. Sin embargo, Sen (1983, 1999) defiende un consecuencialismo sensible a aspectos procedimentales; si es cierto que Sen no da prioridad absoluta a los derechos: el valor intrínseco de los mismos debe compararse con las posibles consecuencias que acarree

el ejercicio de los mismos<sup>5</sup> (b) Aún cuando asumiéramos un enfoque deontológico puro podríamos querer establecer un juicio social: si se viola el derecho de un individuo, puede decirse que la sociedad empeora justamente por esa violación. Así, un resultado social que implique la violación de un derecho individual sería juzgado como peor que otro resultado social idéntico al primero salvo que en este último no se produce tal violación. Sin embargo, esto es imposible de establecer si las elecciones individuales basadas en el ejercicio de derechos quedan fuera del proceso de elección social.

#### 4. Los derechos como formas de juego

Gärdenfors (1981), siguiendo las ideas de Nozick, es el primero en dar una representación de los derechos en términos de la teoría de juegos; su análisis, sin embargo, se basa no tanto en formas de juego como en *funciones de efectividad*<sup>6</sup>

Gaertner, Pattanaik & Suzumura (1992) establecen las líneas generales de la crítica a la formulación de derechos dada por Sen y presentan un nuevo esquema de representación basado en formas de juego

##### 4.1. Representación básica

En su forma más simple FFJ identifica un sistema de derechos con la asignación de un conjunto de estrategias a cada uno de los individuos, y con la determinación de los resultados producto de la combinación de tales estrategias individuales. Un derecho para el individuo  $i$  implica tanto estrategias admisibles para él como restricciones a las estrategias admisibles para los demás.

La idea subyacente es que tal derecho individual le da al individuo la posibilidad (y legitimidad) de realizar elecciones sin interferencia externa.

Una Forma de Juego (Normal) es una estructura  $G = \langle N, S_1, \dots, S_n, A, g \rangle$  donde  $N = \{1, \dots, n\}$  es el conjunto de individuos,  $S_i$  es el conjunto de estrategias del individuo  $i$ ,  $A$  es el conjunto de resultados factibles, y  $g$  es una función que asigna a cada  $n$ -tupla de estrategias  $(s_1, \dots, s_n)$  un elemento de  $A$  (donde  $s_i \in S_i$ )  $(G, (R_1, \dots, R_n))$  es un juego (donde  $(R_1, \dots, R_n)$  es una configuración de preferencias)

En sí misma, la forma de juego no tiene conexión alguna con la noción de derecho individual; tal conexión surge en virtud de la interpretación dada a las estrategias asignadas.

##### 4.2. El ejemplo clásico de FFJ

El ejemplo de las remeras, expuesto en la sección 2 ha sido el ejemplo paradigmático de FFJ,<sup>7</sup> no sólo para ejemplificar su propuesta sino también para establecer las diferencias principales con el enfoque de Sen. Para traducirlo a FFJ basta con asumir que los conjuntos  $M_i$  son conjuntos de estrategias admisibles.

La forma de juego descripta explicita las estrategias asociadas con el derecho de cada uno de los individuos a elegir la remera que deseen (entre aquellas que poseen). El hecho de que sólo estén incluidas las estrategias admisibles refleja la idea de que *no hay interferencia externa*.

##### 4.3. El rol de las preferencias en FFJ y en Sen

Una característica que los autores enrolados en FFJ han señalado repetidamente como distintiva de ambos enfoques es el rol otorgado a las preferencias.

Para FFJ las preferencias no juegan ningún rol en el contenido de los derechos individuales, aunque sí son relevantes para la asignación y el ejercicio de los mismos.<sup>8</sup>

En particular, Pattanaik (1997b) sostiene que las preferencias no están involucradas de ningún modo en la determinación del significado de la expresión “¿tiene el derecho...?” Por esto, la definición de un sistema de derechos es mediante una forma de juego y no un juego propiamente dicho; la diferencia, justamente, es la incorporación de las preferencias individuales.

Por el contrario, en Sen los derechos individuales establecen una conexión entre las preferencias individuales y el resultado social.

La defensa del enfoque de Sen al respecto puede articularse de la siguiente forma. (a) por una parte, ya hemos visto que las preferencias pueden entenderse en términos de elecciones. (b) En segundo lugar, es necesario recordar que el programa de Sen es minimalista. No busca desarrollar una teoría general de los derechos individuales, sino sólo incorporar en la teoría de la elección social algún aspecto relevante de la noción de libertad individual y de los derechos individuales asociados.

Por lo tanto, lo importante para este proyecto es que haya al menos una clase de derechos individuales cuya característica principal sea que el poseedor del derecho pueda asegurarse un determinado resultado, y no meramente que tenga la posibilidad de elegir una estrategia.<sup>9</sup>

Esta distinción está asociada con dos aspectos distintos de la idea de libertad individual, tal como lo ha señalado Sen (1999): (1) el aspecto de la *oportunidad* y (2) el aspecto del *proceso*. El primero considera la libertad en cuanto nos ayuda a lograr aquello que querríamos lograr en nuestras esferas privadas; es decir, la libertad de obtener ciertos resultados. Es este aspecto el que está implicado en el programa de Sen. El segundo considera la libertad desde el punto de vista de las elecciones que podemos realizar *directamente* en nuestras esferas privadas, independientemente de lo que podamos o no lograr. Es este aspecto el que predomina en el enfoque basado en teoría de juegos.

FFJ, en su versión original, supone una concepción de los derechos *independiente-de-los-resultados* y, por ende, de las preferencias sobre los resultados.

Ahora bien, una cosa es sostener que los derechos pueden ser representados mediante la asignación de estrategias admisibles a cada individuo, y otra que el contenido de ese derecho no dependa de los resultados y las preferencias sobre esos resultados. Consideremos mi derecho a respirar aire limpio o, más precisamente, a no tener que *fumar pasivamente* el humo producido por otras personas. Éste es, en primer lugar, un derecho a que ciertos resultados se produzcan; subsidiariamente, implica la restricción de las estrategias individuales a aquéllas cuya combinación produzca tales resultados. Es decir, una vez que se han establecido los resultados admisibles, siempre puede irse hacia atrás y establecer las estrategias admisibles para cada individuo, de manera que la combinación de tales estrategias admisibles produzca los resultados admisibles originales. Sin embargo, esto no deja de involucrar un análisis consecuencialista, fundado en la evaluación de los resultados. Como remarca Sen (1997), es difícil sostener en este caso que FFJ no está concediendo ningún rol a las preferencias individuales al explicitar qué significa tener un derecho individual. Es decir, si un individuo en tal situación pregunta por qué no tiene el derecho a fumar delante del individuo *j*, la respuesta es porque tal acción produce un resultado indeseado (porque *j* no quiere, y *j* tiene derecho a obtener el resultado de que nadie fume en su presencia).

## 5. Conclusiones

El enfoque de Sen es minimalista en cuanto sólo busca representar un aspecto relevante de la libertad individual y los derechos individuales, en particular, el aspecto relacionado con la oportunidad y la obtención de resultados, es decir con lograr lo que uno desea.

La formulación de derechos en base a la teoría de juegos tiene ciertas ventajas respecto de TES, por ejemplo a la hora de modelar diferentes tipos de derechos<sup>10</sup> y, en tal sentido, acaso sea una mejor herramienta para desarrollar una teoría general de los derechos.

Sin embargo, el rol de los resultados (y de las preferencias sobre resultados) en la determinación de ciertos derechos individuales implica tanto la necesidad de complementar el enfoque de juegos con el enfoque de TES como la validez de la perspectiva de Sen.<sup>11</sup>

### Notas

<sup>1</sup> Para la conexión entre el TLP y las externalidades ver Campbell & Kelly (1997), Hammond (1998) y Villar (1998).

<sup>2</sup> Riley (1989, 1990) trata este tema al elaborar la distinción entre los derechos a la libertad según J.S. Mill y otros tipos de derechos.

<sup>3</sup> Buenos análisis de los diferentes tipos de soluciones pueden encontrarse en Suzumura (1983) y Wriglesworth (1985). Sen (1996, 1999) proveen una bibliografía bastante completa del TLP.

<sup>4</sup> Ver también Pattanaik (1997a). Para una crítica del modelo de Harel & Nitzan consultar Suzumura (1991, 1996).

<sup>5</sup> Ver Suzumura & Xu (1999).

<sup>6</sup> Ver Peleg (1998) y Picavet (1998) para un desarrollo de esta idea.

<sup>7</sup> Gaertner, Pattanaik & Suzumura (1992), Suzumura (1996) y Pattanaik (1996, 1997b).

<sup>8</sup> Suzumura (1996) distingue tres niveles en los sistemas de derechos. (a) Articulación. (b) realización (o ejercicio) y (c) asignación de derechos. Una distinción similar puede verse en Van Hees (1995).

<sup>9</sup> Fleurbaey & Gaertner (1996), aún desde la perspectiva FFJ, sostienen que hay ciertos tipos de derechos cuya característica principal es la obtención de resultados, mientras que otros remiten a la libre elección de estrategias, independientemente de los resultados obtenidos.

<sup>10</sup> Van Hees (1995), (1996) ofrece no sólo una taxonomía de derechos en términos de formas de juegos sino también establece la conexión entre este enfoque y el tratamiento de los derechos mediante lógica deontica.

<sup>11</sup> De hecho, parte de la investigación reciente está orientada a combinar ambos enfoques. Al respecto ver Deb, R. (1997), Hammond, P. (1997), Pattanaik & Suzumura (1994, 1996), Suzumura (1999), Van Hees (1995, 1996).

### Bibliografía

- Arrow, K., Sen, A.K., & Suzumura, K. (eds.) (1997). *Social Choice Re-examined* Vol. 2. New York: St. Martin's Press.
- Austen-Smith, D. (1982). "Restricted Pareto and Rights". *Journal of Economic Theory*, 26, 89-99.
- Barry, B. (1986). "Lady Chatterley's Lover and Doctor Fischer's Bomb Party: Liberalism, Pareto Optimality, and the Problems of Objectionable Preferences". En J. Elster & A. Hylland (1986).
- Blau, J. (1975). "Liberal Values and Independence". *Review of Economic Studies*, 42, 395-401.
- Campbell, D., & Kelly, J. (1997a). "Sen's Theorem and Externalities". *Economica*, 64, 375-86.
- Chapman, B. (1983). "Rights as Constraints. Nozick versus Sen". *Theory & Decision*, 15, 1-10.
- Coughlin, P. (1986). "Rights and the Private Pareto Principle". *Economica*, 53, 303-320.
- Deb, R. (1997). "Discussion of Hammond's paper". En Arrow, K., Sen, A.K., & Suzumura, K. (1997).
- Elster, J., & Hylland, A. (eds.) (1986). *Foundations of Social Choice Theory* Cambridge: Cambridge University Press.
- Fleurbaey, M., & Gaertner, W. (1996). "Admissibility and Feasibility in Game Form". *Analyse & Kritik*, 18, 54-66.

- Gaertner, W., & Kruger, L. (1981). "Self-supporting Preferences and Individual Rights: The Possibility of Paretian Libertarianism" *Economica*, 48, 17-28.
- Gaertner, W.; Pattanaik, P.; & Suzumura, K. (1992). "Individual Rights revisited". *Economica*, (10f 59), 161-177.
- Gärdenfors, P. (1981). "Rights, Games and Social Choice" *Nous*, 15, 341-356.
- Gibbard, A. (1974). "A Pareto-consistent Libertarian Claim" *Journal of Economic Theory*, 7, 388-410.
- Hammond, P. (1997). "Game Forms versus Social Choice Rules as Models of Rights". En Arrow, K., Sen, A.K., & Suzumura, K. (1997).
- Hammond, P. (1998a) "Rights, Free Exchange and Widespread Externalities". En Laslier, J.; Fleurbaey, M.; Gravel, N.; & Trannoy, A., *Freedom in Economics*, New York: Routledge
- Harel, A.; & Nitzan, S. (1987). "The Libertarian Resolution of the Paretian Liberal Paradox" *Zeitschrift für Nationalökonomie*, 4, 337-352.
- Kelly, J.S. (1976). "Rights exercising and a Pareto-consistent Libertarian Claim". *Journal of Economic Theory*, 13, 138-153
- Laslier, J., Fleurbaey, M., Gravel, N.; & Trannoy, A. (eds.) (1998). *Freedom in Economics*. New York. Routledge.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State and Utopia*. Oxford: Basil Blackwell.
- Pattanaik, P.K. (1996). "The Liberal Paradox. Some interpretations when Rights are represented as Game Forms". *Analyse & Kritik*, 18, 38-53.
- Pattanaik, P.K. (1997a) "Some Paradoxes of Preference Aggregation". En Mueller, D. (ed.), *Perspectives on Public Choice*, Cambridge. Cambridge University Press.
- Pattanaik, P. (1997b). "On Modelling Individual Rights. some Conceptual Issues". En Arrow, K., Sen, A.K.; & Suzumura, K. (1997)
- Pattanaik, P.; & Suzumura, K. (1994) "Rights, Welfarism and Social Choice". *American Economic Review*, 84, 435-439.
- Pattanaik, P.; & Suzumura, K. (1996). "Individual Rights and Social Evaluation: A Conceptual Framework". *Oxford Economic Papers*, 48, 194-212.
- Peleg, B. (1998). "Effectivity Functions, Game Forms, Games, and Rights" En Laslier, J.; Fleurbaey, M.; Gravel, N.; & Trannoy, A. (1998).
- Picavet, E. (1998). "Rights and Powers. Reflections on Bezael Peleg's Theory of Effectivity Functions, Game Forms, Games and Rights". En Laslier, J.; Fleurbaey, M.; Gravel, N.; & Trannoy, A. (1998)
- Riley, J. (1989) "Rights to Liberty in Purely Private Matters (part I)". *Economics & Philosophy*, 5, 121-66.
- Riley, J. (1990) "Rights to Liberty in Purely Private Matters (part II)". *Economics & Philosophy*, 6, 27-64
- Sen, A.K. (1970a) "The Impossibility of a Paretian liberal". *Journal of Political Economy*, 78, 152-157.
- Sen, A.K. (1970b). *Collective Choice and Social Welfare*. San Francisco. Holden-Day.
- Sen, A.K. (1976). "Liberty, Unanimity and Rights". *Economica*, 43, 217-245.
- Sen, A.K. (1983). "Liberty and Social Choice" *Journal of Philosophy*, 80, 5-28
- Sen, A.K. (1986a). "Social Choice Theory". En Arrow, K.; & Intriligator, M. (eds.), *Handbook of Mathematical Economics*, vol. 3, Amsterdam: North-Holland
- Sen, A.K. (1986b). "Foundations of social choice theory: an epilogue". En Elster, J.; & Hylland, A. (1986)
- Sen, A.K. (1992). "Minimal liberty" *Economica*, 59, 139-60
- Sen, A.K. (1995). "Rationality and Social Choice" *American Economic Review*, 85 (1), 1-24.
- Sen, A.K. (1996). "Rights. Formulations and Consequences". *Analyse & Kritik*, 18, 153-70.



- Sen, A.K. (1997) "Individual Preference as the Basis of Social Choice". En Arrow, K., Sen, A.K.; & Suzumura, K. (1997).
- Sen, A.K. (1999) "The possibility of Social choice (Nobel Lecture)". *American Economic Review*, 89 (3), 349-378.
- Sugden, R. (1985) "Liberty, Preference and Choice". *Economics & Philosophy*, 1, 213-229.
- Suzumura, K. (1978) "On the Consistency of Libertarian Claims" *Review of Economic Studies*, 329-42.
- Suzumura, K. (1980) "Liberal Paradox and the Voluntary Exchange of Rights-exercising". *Journal of Economic Theory*, 22, 407-422.
- Suzumura, K. (1983). *Rational Choice, Collective Decisions and Social Welfare* Cambridge: Cambridge University Press.
- Suzumura, K. (1991) "On the Voluntary Exchange of Libertarian Rights". *Social Choice & Welfare*, 8, 199-206.
- Suzumura, K. (1996) "Welfare, Rights and Social Choice Procedure: a Perspective" *Analyse & Kritik*, 18, 20-37.
- Suzumura, K. (1999) "Consequences, opportunities and procedures". *Social Choice & Welfare*, 16, 17-40.
- Suzumura, K., & Xu, Y. (1999) "Characterizations of consequentialism and non-consequentialism" Versión no publicada.
- Van Hees, M. (1995). *Rights and Decisions. Formal Models of Law and Liberalism* Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- Van Hees, M. (1996). "Individual Rights and Legal Validity" *Analyse & Kritik*, 18, 81-95.
- Villar, A. (1998). "A Comment on 'Rights, Exchange and Externalities'" En Laslier, J., Fleurbaey, M.; Gravel, N.; & Trannoy, A. (1998)
- Wriglesworth, J.I. (1985) *Libertarian Conflicts in Social Choice* Cambridge: Cambridge University Press.